



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diecinueve horas del nueve de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-260/2018 y acumulados** del índice de este Tribunal; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS: 1. La documentación descrita en las constancias y cuentas de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho emitidas por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se da cuenta de la recepción de los expedientes en que se actúa; y 2. Los acuerdos de uno de agosto, por los que se forman, registran y turnan a esta ponencia los expedientes identificados con las claves **JIN-260/2018, JIN-261/2018, JIN-262/2018 y JIN-263/2018**, integrados con motivo de los juicios de inconformidad interpuestos el primero y segundo por MORENA y el tercero y cuarto por José Manuel González Ramos, en contra de la Resolución IEE/AM SAUCILLO/021/2018, aprobada en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de julio del presente año, mediante la cual la Asamblea Municipal de Saucillo del Instituto Estatal Electoral aprobó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, en el presente proceso electoral.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto, así como 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b); 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos a) y b); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1; y 376, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, III y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. Se tienen por **recibidos** los expedientes identificados con las claves **JIN-260/2018, JIN-261/2018, JIN-262/2018 y JIN-263/2018**

2.- ACTOR. Respecto a los expedientes **JIN-260/2018 y JIN-261/2018**, se reconoce **legitimación** al partido político MORENA y **personería** a Pablo Vargas Gómez, como representante de dicho instituto político ante la Asamblea Municipal Electoral de Saucillo del Instituto Estatal Electoral, ello acorde al Informe Circunstanciado emitido por la autoridad responsable. Se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a Gerardo Cortinas Murra. Ahora bien, toda vez que señala como domicilio procesal el correo electrónico gerardocortinas@hotmail.com, se le informa que este Tribunal no está en posibilidad de otorgar el mecanismo de confirmación como lo es el certificado de firma electrónica avanzada, por lo que se le previene a fin de que en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** señale domicilio físico en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de recibir las notificaciones que correspondan, bajo el **apercibimiento** de que en caso de incumplimiento, las notificaciones se le realizarán por estrados.

En cuanto a los expedientes **JIN-262/2018 y JIN-263/2018**, se reconoce **legitimación** a José Manuel González Ramos, en su carácter de candidato a regidor propietario en la posición número cuatro de la planilla a miembros de Ayuntamiento postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia" en el municipio de Saucillo, ello acorde al Informe Circunstanciado emitido por la autoridad responsable. Se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a Gerardo Cortinas Murra. Ahora bien, toda vez que señala como domicilio procesal el correo electrónico gerardocortinas@hotmail.com, se le informa que este Tribunal no está en posibilidad de otorgar el mecanismo de confirmación como lo es el certificado de firma electrónica avanzada, por lo que se le previene a fin de que en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** señale domicilio físico en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de recibir las notificaciones que correspondan, bajo el **apercibimiento** de que en caso de incumplimiento, las notificaciones se le realizarán por estrados.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que los informes circunstanciados firmados por la Consejera Presidenta de la Asamblea Electoral Municipal de Saucillo del Instituto Estatal Electoral, se encuentran apegados a Derecho, **se le tienen por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- TERCERO INTERESADO. En ninguno de los juicios compareció persona alguna con el carácter de tercero interesado, como se desprende de la "Constancia de Retiro de Publicación del Medio de Impugnación".



5.- ADMISIÓN. Toda vez que los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admiten** los juicios de inconformidad.

6.- ACUMULACIÓN. De la lectura comparada de los escritos de juicios de inconformidad que motivaron la integración de los expedientes de cuenta, se advierte conexidad en la causa, dado que existe identidad respecto del acto impugnado y de la autoridad responsable. En consecuencia, con fundamento en los artículos 343, numeral 1) y 344 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, es procedente **ACUMULAR** los juicios de inconformidad con clave de identificación **JIN-261/2018, JIN-262/2018 y JIN-263/2018**, al expediente identificado con la clave **JIN-260/2018**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

7. COPIA CERTIFICADA DEL PROVEÍDO. Para los efectos procedentes, se ordena agregar copia certificada a este proveído, así como los subsecuentes que se dicten, a los expedientes identificados con las claves **JIN-261/2018, JIN-262-2018 y JIN-263/2018**, debiendo integrar el original al expediente identificado con la clave **JIN-260/2018**, por ser éste el expediente primigenio.

8.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

9.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS ACTORES. Los actores presentan en sus medios de impugnación el siguiente caudal probatorio:

- **JIN-260/2018**

a) **Documental pública.** Consistente en copia certificada de la Resolución, aprobada por el órgano electoral señalado como responsable, mediante la cual realiza la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua, en el proceso electoral local 2017-2018.

b) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del Convenio de Coalición Electoral Parcial, y sus anexos, celebrado entre los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para contender en las elecciones municipales en el presente proceso electoral local 2017-2018.

c) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del Convenio de Coalición Electoral Parcial, y sus anexos, celebrado entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en diversas elecciones municipales en el proceso electoral local 2015-2016.

d) **Documental pública.** Consistente en copia certificada de la Resolución, aprobada por el órgano electoral señalado como responsable, mediante la cual se realizó la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Saucillo, en el proceso electoral local 2015-2016.

e) **Documental pública.** Consistente en oficio 089/18, signado por el Secretario Municipal del Gobierno Municipal de Saucillo.

f) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del Aviso de resultados electorales expedida por el órgano electoral responsable, mediante la cual se acredita la votación obtenida por todos y cada uno de los partidos políticos que contendieron en la elección de miembros de ayuntamiento en el Municipio de Saucillo.

g) **Presuncional legal y humana.** En todo lo que le favorezca.

Las probanzas señaladas en los incisos b) al d), se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas una vez que se cuenten con las mismas, así como valoradas en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 318, numeral 1 inciso a), numeral 2); y 323 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Ello toda vez que como consta en la foja 17 del expediente, fueron solicitadas por escrito y oportunamente al órgano competente.

Las documentales descritas en los incisos a) y e), se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 318, numeral 1 inciso a), numeral 2); y 323 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

En cuanto a la documental referida en el inciso f), **no ha lugar a admitirse el medio probatorio**, toda vez que el actor no acredita haberlo solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente y, que éste no le fue entregado. Ello, de conformidad con el artículo 308, numeral 1, inciso g) de la ley comicial local.

Por lo que hace a la prueba marcada como g), se tiene por admitida y será valorada en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, numeral 1, inciso c) y 323, numeral 1, inciso b).



• **JIN-261/2018**

- a) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada de la Resolución, aprobada por el órgano electoral señalado como Responsable, mediante la cual realiza la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Saucillo, Chih., en el proceso electoral local 2017-2018.
- b) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del Convenio de Coalición Electoral Parcial, y sus anexos, celebrado entre los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para contener en las elecciones municipales en el presente proceso electoral local 2017-2018. La cual señala, deberá ser requerida por este Tribunal.
- c) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del Acta de Cómputo municipal, expedida por el órgano electoral responsable, mediante la cual se acredita la votación obtenida por todos y cada uno de los partidos políticos que contendieron en la elección de miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Saucillo. La cual señala, deberá ser requerida por este Tribunal.
- d) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del Aviso de resultados electorales expedida por el órgano electoral responsable, mediante la cual se acredita la votación obtenida por todos y cada uno de los partidos políticos que contendieron en la elección de miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Saucillo. La cual señala, deberá ser requerida por este Tribunal.
- e) **Presuncional legal y humana.** En todo lo que le favorezca.

La probanza señalada en el inciso a), se tiene por ofrecida admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 318, numeral 1 inciso a), numeral 2); y 323 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Por lo que hace a la probanza del inciso b), se tiene por ofrecida y admitida, y será desahogada una vez que se cuente con la misma, así como valorada en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 318, numeral 1 inciso a), numeral 2); y 323 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Ello toda vez que como consta en la foja 24 del expediente, fue solicitada por escrito y oportunamente al órgano competente.

Así mismo, **no ha lugar a admitirse los medios probatorios** señalados en los incisos c) y d), toda vez que el actor no acredita haberlo solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente y, que éste no le fue entregado. Ello, de conformidad con el artículo 308, numeral 1, inciso g) de la ley comicial local.

En cuanto a la prueba marcada como e), se tiene por admitida y será valorada en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, numeral 1, inciso c) y 323, numeral 1, inciso b).

• **JIN-262/2018**

- a) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada de la Resolución, aprobada por el órgano electoral señalado como Responsable, mediante la cual realiza la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Saucillo, Chih., en el proceso electoral local 2017-2018.
- b) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del Convenio de Coalición Electoral Parcial, y sus anexos, celebrado entre los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para contener en las elecciones municipales en el presente proceso electoral local 2017-2018. La cual señala, deberá ser requerida por este Tribunal.
- c) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del Acta de Cómputo municipal, expedida por el órgano electoral responsable, mediante la cual se acredita la votación obtenida por todos y cada uno de los partidos políticos que contendieron en la elección de miembros de ayuntamiento en el Municipio de Saucillo. La cual señala, deberá ser requerida por este Tribunal.
- d) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del Aviso de resultados electorales expedida por el órgano electoral responsable, mediante la cual se acredita la votación obtenida por todos y cada uno de los partidos políticos que contendieron en la elección de miembros de ayuntamiento en el Municipio de Saucillo. La cual señala, deberá ser requerida por este Tribunal.
- e) **Presuncional legal y humana.** En todo lo que le favorezca.

La probanza señalada en el inciso a), se tiene por ofrecida admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 318, numeral 1 inciso a), numeral 2); y 323 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Por lo que hace a la probanza del inciso b), se tiene por ofrecida y admitida, y será desahogada una vez que se cuente con la misma, así como valorada en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 318, numeral 1 inciso a), numeral 2); y 323 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Ello toda vez que como consta en la foja 23 del expediente, fue solicitada por escrito y oportunamente al órgano competente.



Así mismo, **no ha lugar a admitirse los medios probatorios** señalados en los incisos c) y d), toda vez que el actor no acredita haberlo solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente y, que éste no le fue entregado. Ello, de conformidad con el artículo 308, numeral 1, inciso g) de la ley comicial local.

En cuanto a la prueba marcada como e), se tiene por admitida y será valorada en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, numeral 1, inciso c) y 323, numeral 1, inciso b).

- **JIN-263/2018**

a) **Documental pública.** Consistente en copia certificada de la Resolución, aprobada por el órgano electoral señalado como responsable, mediante la cual realiza la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua, en el proceso electoral local 2017-2018.

b) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del Convenio de Coalición Electoral Parcial, y sus anexos, celebrado entre los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para contender en las elecciones municipales en el presente proceso electoral local 2017-2018.

c) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del Convenio de Coalición Electoral Parcial, y sus anexos, celebrado entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en diversas elecciones municipales en el proceso electoral local 2015-2016.

d) **Documental pública.** Consistente en copia certificada de la Resolución, aprobada por el órgano electoral señalado como responsable, mediante la cual se realizó la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Saucillo, en el proceso electoral local 2015-2016.

e) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del Aviso de resultados electorales expedida por el órgano electoral responsable, mediante la cual se acredita la votación obtenida por todos y cada uno de los partidos políticos que contendieron en la elección de miembros de ayuntamiento en el Municipio de Saucillo.

f) **Presuncional legal y humana.** En todo lo que le favorezca.

Las probanzas señaladas en los incisos a) al d), se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas una vez que se cuenten con las mismas, así como valoradas en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 318, numeral 1 inciso a), numeral 2); y 323 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Ello toda vez que como consta en la foja 19 del expediente, fueron solicitadas por escrito y oportunamente al órgano competente.

En cuanto a la documental referida en el inciso e), **no ha lugar a admitirse el medio probatorio**, toda vez que el actor no acredita haberlo solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente y, que éste no le fue entregado. Ello, de conformidad con el artículo 308, numeral 1, inciso g) de la ley comicial local.

Por lo que hace a la prueba marcada como f), se tiene por admitida y será valorada en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, numeral 1, inciso c) y y 323, numeral 1, inciso b).

10.- DOCUMENTALES APORTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. La autoridad responsable presentó la siguiente documentación:

- **JIN-260/2018 y JIN-261/2018**

a) Copia certificada de la Resolución de clave IEE/AM SAUCILLO/021/2018, emitida por la Asamblea Municipal de Saucillo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la asignación de Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Saucillo, en el proceso Electoral 2017-2018.

b) Copia certificada del acuse de las constancias de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Saucillo.

- **JIN-262/2018 y JIN-263/2018**

a) Copia certificada de la Resolución de clave IEE/AM-SAUCILLO/021/2018, de la Asamblea Municipal de Saucillo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la asignación de Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Saucillo, en el proceso Electoral 2017-2018.

b) Copia certificada de los acuses de las constancias de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Saucillo.

c) Copia certificada de la resolución de clave IEE-AM SAUCILLO/007/2018 de la asamblea municipal de Saucillo de este instituto, en relación a las solicitudes de registro de candidatas y candidatos al cargo de miembros del ayuntamiento de la referida demarcación.

Documentales públicas que se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza,



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

de conformidad con el artículo 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

12. REQUERIMIENTO. Con fundamento en los artículos 324, numeral 1 y 331, numeral 8, de la Ley Electoral del Estado; así como 27, fracción V y 103, numeral 5, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; en atención a que se considera necesario para la adecuada sustanciación del presente expediente, se procede a realizar el siguiente **requerimiento** a la **Asamblea Municipal Electoral de Saucillo**, a través del Instituto Estatal Electoral, para que en un término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo proporcione:

a) Copia certificada del Acta de Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento del municipio de Saucillo.

b) Copia certificada del Convenio de Coalición Electoral Parcial, y sus anexos, celebrado entre los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para contender en las elecciones municipales en el presente proceso electoral local 2017-2018. Misma que fue solicitada previamente por los actores.

c) Copia certificada del Convenio de Coalición Electoral Parcial, y sus anexos, celebrado entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en diversas elecciones municipales en el proceso electoral local 2015-2016. Misma que fue solicitada previamente por los actores.

d) Copia certificada de la Resolución, aprobada por el órgano electoral señalado como responsable, mediante la cual se realizó la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Saucillo, en el proceso electoral local 2015-2016. Mismo que fue solicitado por previamente por los actores. Misma que fue solicitada previamente por los actores.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor José Ramírez Salcedo, ante el Secretario General, Eliazer Flores Jordán, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**
Rubricas

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Eliazer Flores Jordán
Secretario General